



**MISION PERMANENTE
DE PANAMA ANTE LA OEA
Washington, D.C.**

PANA-OEA-2- 133
29 de marzo de 2018

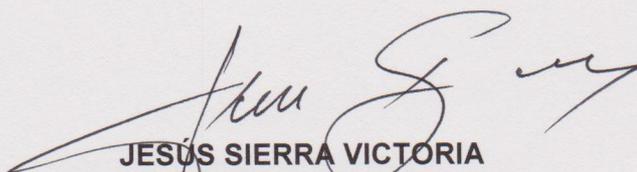
Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para informarle que he sido instruido por mi Cancillería, extender formal invitación a la Organización de los Estados Americanos-Departamento para la Cooperación y Observación Electoral/ Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, para que forme parte del Grupo de Observadores Internacionales, durante las elecciones que se llevarán a cabo en Panamá el 5 de mayo de 2019.

En estas Elecciones Generales se elegirá presidente y vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), diputados de la Asamblea Nacional, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento.

En esta oportunidad, el Tribunal Electoral desea contar desde este año, con la observación electoral que cubra el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral y no solamente los días previos al proceso de votación, puesto que la Organización con la debida antelación de esta Misión, constituiría una garantía adicional de la transparencia con que el Tribunal Electoral ejecuta su trabajo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración.



JESÚS SIERRA VICTORIA
Embajador, Representante Permanente

A Su Excelencia
Luis Almagro
Secretario General de la
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.



Antigua y Barbuda

Argentina

Bahamas

Barbados

Belize

Bolivia

Brasil

Canadá

Chile

Colombia

Costa Rica

Cuba

Dominica

Ecuador

El Salvador

Estados Unidos

Grenada

Guatemala

Guyana

Haití

Honduras

Jamaica

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

San Kitts y Nevis

Santa Lucía

San Vicente y las Granadinas

Suriname

Trinidad y Tobago

Uruguay

Venezuela

OSG/199-18
30 de abril de 2018

Excelentísimo señor
Jesús Sierra Victoria
Embajador, Representante Permanente de Panamá
ante la Organización de los Estados Americanos
Washington D.C.

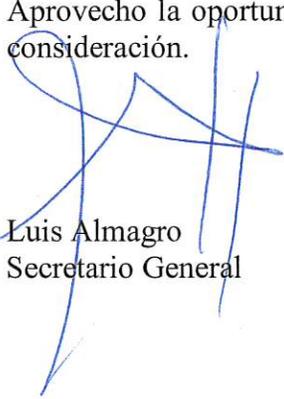
Estimado Embajador,

Me complace acusar recibo de su carta PANA-OEA-2-179 de fecha 23 de abril de 2018, en la que invita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 5 de mayo de 2019 en Panamá.

Por medio de la presente confirmo que la OEA tendría el honor de desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) en Panamá. El despliegue de dicha Misión estará sujeta a la recepción de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

La OEA sigue comprometida con el fortalecimiento de los procesos electorales en las Américas, a través de sus esfuerzos de observación y cooperación técnica. En este contexto, será un placer para la OEA seguir trabajando con una institución como el Tribunal Electoral de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.


Luis Almagro
Secretario General



OEA | Más derechos
para más gente

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**ACUERDO
ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES A
CELEBRARSE EL 5 DE MAYO DE 2019**

El Tribunal Electoral de Panamá (en adelante el “TE”) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “SG/OEA”),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por medio de la comunicación PAN-OEA-2-133 dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el “Secretario General”), con fecha 29 de marzo de 2018, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “OEA”) para las elecciones generales que se celebrarán el 5 de mayo de 2019, en la que los panameños elegirán los cargos a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados de la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento (en adelante las “Elecciones Generales”);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...”;

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la

Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Manual para misiones de observación electoral de la OEA; y

Que mediante nota del 30 de abril de 2018, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores Internacionales de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Panamá con motivo de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019 (en adelante la “Misión”);

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019, en la República de Panamá, de conformidad con las normas vigentes en la República de Panamá y los términos de este Acuerdo.
- b) El TE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio panameño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El TE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los miembros de la Misión (en adelante, los “Observadores”), el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El TE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019. El TE, garantizará a la Misión el acceso a sus instalaciones así como a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) Sin perjuicio a los privilegios e inmunidades de la OEA, la Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TE. Así como respetando la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República de Panamá.

Segundo: Información

- a) El TE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada de manera ágil, siempre y cuando la Constitución de la República Panamá así lo permita.
- b) La Misión informará al TE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. El TE revisará la petición de la

Misión y una vez analizada las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del TE. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada.

- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el TE, de conformidad con la Constitución de la República de Panamá. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el TE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensitiva y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el TE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TE garantizará el acceso de la Misión a los centros de votación dentro de todo el territorio de la República de Panamá.
- e) El TE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de los Observadores a los respectivos Centros de Cómputo, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.
- f) El TE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. Igualmente, el TE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- g) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TE, elaborados especialmente para la Misión.

- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su mandato.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno 22 de marzo de 1951; al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA Relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Misión de Observación Electoral y de los Observadores para las Elecciones Generales a celebrarse el 5 de mayo de 2019, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019 y los observadores hayan terminado su Misión Oficial en Panamá.

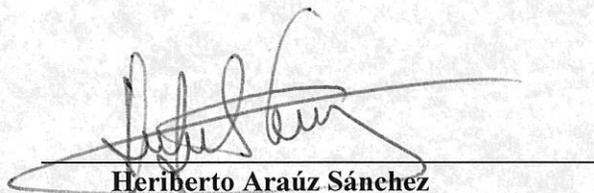
Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

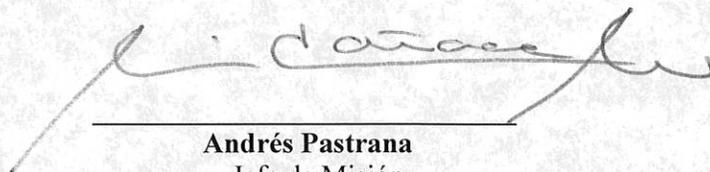
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 19 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**POR EL TRIBUNAL
ELECTORAL DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Heriberto Araúz Sánchez
Presidente
Tribunal Electoral de Panamá

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Andrés Pastrana
Jefe de Misión
MOE/OEA – Panamá 2019

ACUERDO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN
ELECTORAL Y DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES,
A CELEBRARSE EL 5 DE MAYO DE 2019

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la “SG/OEA”), y el Gobierno de la República de Panamá (en adelante, el “Gobierno”),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por medio de la comunicación PAN-OEA-2-133 dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, el “Secretario General”), con fecha 29 de marzo de 2018, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la “OEA”) para las elecciones generales que se celebrarán el 5 de mayo de 2019, en la que los panameños elegirán los cargos a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados de la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento (en adelante, las “Elecciones Generales”);

Que mediante nota del 30 de abril de 2018, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores Internacionales de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Panamá con motivo de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la “Misión”) está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes y haberes en la República de Panamá, están establecidos en la la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de marzo de 1951; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión y de los Observadores para las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019 en la República de Panamá serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de marzo de 1951; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes de la Misión y de los Observadores en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe la Misión serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II de este Acuerdo, dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Panamá, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos de la Misión y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

La Misión estará:

- a) exenta del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) exenta del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
- c) exenta de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 6

Serán miembros de la Misión (en adelante, los “Observadores”) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Electoral de Panamá (en adelante, el “TE”) y por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Panamá de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Panamá;

- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales de la República del Panamá que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de la República de Panamá un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Panamá y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Panamá para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Panamá harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019 y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio panameño.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El TE proveerá a cada uno de los Observadores de una credencial, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicha credencial sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Panamá.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el “documento oficial de viaje” expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

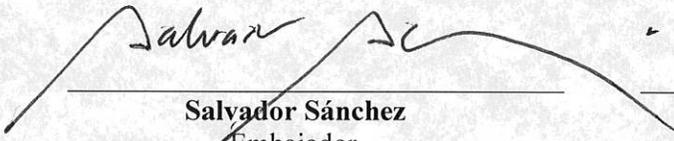
Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019 en la República de Panamá.

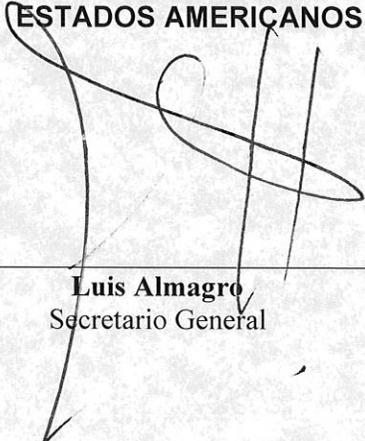
EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington D.C. el 4 de abril del año 2019.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Salvador Sánchez
Embajador
Misión Permanente de Panamá
ante la OEA

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Luis Almagro
Secretario General